

Jueves 28 de Junio de 1888

INDEPENDENCIA

2^a Epoca Año XII Núm. 1299

ESTE PERIODICO
SE PUBLICA
POR SU IMPRENTA
Calle Maldonado núm 10

EL COMERCIO

Director : Dr. GREGORIO CROVETTO

ÓRGANO DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

Regente—P. TORRES

Este periódico aparece los Jueves y Domingos

Nuestro corresponsal para avisos y publicaciones en PARIS es el señor—

A. LORETTE

Director de la Sociedad Mutua de Publicidad Rue Caymartin 61 P A R I S

ALMANAQUE

Hoy jueves 28—San Leon papa y Clotilde reina'



BANCO NACIONAL

SUCURSAL DE RIO NEGRO

116—CALLE PROGRESO—116

TELEFONO "LA UNION" NUM. 31

INDEPENDENCIA

Recibe dinero en cuenta corriente, en depósito á plazo fijo y á retirar previo aviso de 10 días. Dá giros sobre Montevideo y sobre todas aquellas plazas donde tenga establecidas Sucursales el Banco Nacional y hará todas aquellas operaciones que sean autorizadas por su Reglamento.

HORAS DE OFICINA de 10 a. m. á 3 p. m.

CAJA DE AHORROS

Esta repartición quedará abierta al servicio público todos los domingos de 9 á 10 de la mañana. No se admitirá como primera entrega depósitos menores de diez pesos y mayor de doscientos, pagando en las siguientes entregas hasta el mínimo de un peso.

Podrán retirarse estos depósitos en los mismos días señalados, previo aviso hecho el domingo anterior.

La «Caja de Ahorros» abonará por estos depósitos el 6% de interés anual capitalizando los intereses semestralmente.

Independencia, Junio 1º de 1888.

EL GERENTE.

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, JUNIO 28 DE 1888

La Junta E. A.

Por el decreto que va al pie se verá que el Gobierno manda practicar elecciones para integrar la Junta E. A. del Departamento.

El Comercio no hace política.

No pretendemos ni siquiera buscar la satisfacción de ambiciones lejítimas y laudables por más de un concepto, pretendiendo llevar á esos puestos puramente honoríficos, á ninguno de nuestros amigos.

Somos de los que pedimos que se haga el bien y nada más.

Poco se nos importa que sea quien sea el que lo haga.

Ahora como siempre nos animan virtudes patrióticas y elevadas.

Nuestro objetivo no son los puestos públicos, los que miramos como el medio y no como el fin.

Animados de esos propósitos, estamos seguros de ser escuchados por los ciudadanos sensatos de todos los colores políticos, cuando les pedimos, como en este caso,—que tengan tino y acierto en su elección.

No levantamos ni designamos candidaturas.

Pero, eso no obsta para que trabajando por los bien entendidos intereses del Departamento, cuyo fomento y desarrollo, cuya prosperidad y bienestar á todos interesa y debe ser el resultante de los esfuerzos de todos y de la obra común,—llamemos la atención de los electores é interesemos su patriotismo sobre el acto electoral á que han sido convocados.

Es necesario ser un obsecado ó un

insensato ó estar animado de propósitos pequeños y mezquinos, para no comprender que es necesario producir en el Departamento una reacción saludable y benéfica, en el sentido de su progreso y de su desarrollo moral y material.

En esa obra, el factor principal tiene necesariamente que ser la corporación municipal, tanto por el carácter que nuestra Constitución le asigna cuanto por los mismos cometidos que le atribuye.

De ahí la importancia capitalísima que tiene en estos momentos esa elección.

Es necesario llevar á los bancos de la municipalidad ciudadanos independientes, desligados de todo género de influencias ó obligaciones,—de posición social, por lo menos,—de reconocida honorabilidad y rectitud y cuyos antecedentes sean una garantía de que ván á la corporación municipal á trabajar por el bien común y no á servir de instrumento de caballas de camarilla o de intereses privados y mezquinos.

Una corporación municipal compuesta de ese modo puede hacer mucho en estos momentos por el bien del Departamento, contando como puede contar con el apoyo decidido del vecindario, con la buena voluntad del Gobierno y con la cooperación eficaz y patriótica que le prestará su Delegado en el Departamento.

De lo contrario,—si los ciudadanos que se lleven á esos puestos no reunen esas condiciones, es seguro que por bien intencionados que sean y por mucho que pretendan hacer, no harán nada en favor del Departamento, porque se moverán en el vacío e irán allí condenados de antemano á la impotencia y la esterilidad.

Lo repetimos.—

Por nuestra parte ni por la de nuestros amigos, por la del núcleo poderoso de opinión de que es órgano esta hoja,—no se piensa en darle carácter político de ninguna especie á la próxima elección.

Votaremos gustosos hasta por nuestros propios adversarios, siempre que reunan las condiciones que hemos apuntado someramente y que es lo menos que puede exigirse de los ciudadanos que se elijan para esos puestos.

Por otra parte,—todo conspira y facilita ese resultado, si hay el buen tino y el patriotismo necesario.

Las corporaciones municipales han dejado de ejercer funciones ligadas más ó menos directamente con la política, desde que se crearon las Juntas Electorales.

Ningún partido tiene, pues, empeño razonable en el triunfo exclusivo y de ahí que sea fácil y hacedero elegir una corporación municipal que responda á las simpatías y cuente con la opinión de todos.

Hé aquí, entretanto, el decreto á que nos hemos referido al empezar: Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Junio 21 de 1888.

No habiendo podido constituirse la Junta E. Administrativa del departamento de Río Negro, por renuncia de los tres miembros titulares y de todos los suplentes.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Art. 1º El dia 1º de Julio próximo, procedáse en el expresado departamento á la elección de tres miembros titulares y de cinco suplentes de Junta E. Administrativa.

Art. 2º Las mesas receptoras y la escrutadora se formarán e instalarán con arreglo á la Ley de la materia.

Art. 3º Comunicáse á la Junta Electoral á sus efectos, publiquese y dése al L. C.

TAJES,
MERRERA Y OTROS.

PLIEGO

DE

INSTRUCCIONES

PARA

LOS SEÑORES SUB DELEGADOS, COMISARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO

INSTRUCCIONES

7—Dará V. el cumplimiento á las disposiciones vigentes y á las que dictáre esta Jefatura por medio de sus Edictos, procurando arraigar el respeto á ellas por parte del vecindario, evitando, siempre que fuere posible, el uso de medidas violentas para la represión de los abusos licenciosos que se cometen por la embriaguez ó por carencia de educación civil, faltas que inducen al hombre á las desobedencias y al crimen.

8—Siempre que se visca V. en el caso de tener que aprender un delincuente, tratará de prevenir toda resistencia, tomando las medidas que aconsejen los antecedentes del reo y la magnitud del delito. Es decir, si el que lo hubiera cometido fuere de carácter habitualmente pacífico y honrado, escusaría las medidas enérgicas y precauciones que debería emplear cuando se tratase de aprehender á un criminal de malos antecedentes y perpetrador de grave delito.

9—En la conducción de los presos observará V. igual proceder, tomando siempre las precauciones que respondan á la seguridad de aquellos, de modo que puedan llegar á su destino, y responder de su delito ante sus Jueces naturales, previniéndose que la evasión de un criminal, será severamente penada en el conductor, y de su vida, no solo será responsable el encargado de su custodia, sino que lo será también el Superior inmediato que lo comisionó.

10—Esta falta será reprimida con toda severidad y sin consideración de ningún género.

Los criminales deben ser juzgados por la justicia de las leyes, y de ningún modo por la pasión ó venganza de los hombres.

11—En los casos de abigeato, vicio tan inveterado en nuestra campaña como ruinoso para nuestra riqueza pastoral, desplegará V. toda su actividad para llegar al conocimiento del crimen y al de las ramificaciones que pudiere tener.

Los registros deben ser scrupulosos, guardando, empero, el respeto que se debe á la familia ó dueño de casa, no olvidando de hacerse acompañar en estos casos por la autoridad civil que corresponda.

12—El apresamiento será á juicio de la Policía, con sujeción y mérito de los indicios encontrados, cuidando que el robo esté constatado y que las sospechas sean vehementes, contra la persona que hubiere de aprehender.

13—Prohibirá V. el uso de armas en todos los casos, á excepción de los que se relacionen con el vecino honrado y pacífico al trasladarse de un punto á otro, como también á los que por la necesidad de su oficio tengan que hacer uso del cuchillo.

14—Vigilará V. cuidadosamente siguiendo todos sus pasos á los notoriamente recorridos criminales y vagos.

15—Será deber de los Comisarios recorrer mensualmente la sección á su cargo, llevando una libreta para que cada vecino apunte en ella las novedades ocurridas durante el mes, en sus establecimientos, que fueran dignas de tener conocimiento de ellas la autoridad, remitiendo á esta Jefatura dicha libreta todos los 30 de cada mes.

16—Todos los actos arbitrarios cometidos contra la seguridad de las personas y sus propiedades, serán penados con la pérdida del empleo á mas de sufrir el castigo de la Ley.

17—En la remisión de presos deben enviarse conjuntamente con ellos, los caballos y demás prendas que se encuentren en su poder en el acto de su prisión.

18—Todos los presos que remita V. deberán venir acompañados de una nota, en la que se especificará la nacionalidad, causa, objeto y nombre del preso, como también del empleado ó encargado de su custodia.

19—No permitirá V. el tránsito de tropas por su Sección, sin que el conductor vaya munido de la correspondiente guía; en cuyo caso deberá hacer una pronta revisión de los animales que se conduzcan, ciñéndose en cualquier circunstancia á este respecto á lo dispuesto por el Código Rural.

20—Deberá V. acusar recibo en el acto, de todas las notas que lo sean dirigidas por esta Oficina, concretándose para ello á especificar la fecha y objeto de la nota recibida.

21—Prestará V. á las autoridades judiciales, para el cumplimiento de sus mandatos, el auxilio de la fuerza á sus órdenes, siempre que ellas lo soliciten en forma, salvo el caso en que se trate de desalojo de campo, que deberá V. dar cuenta á esta Jefatura para mejor proveer.

22—No permitirá V. bajo ningún pretexto la obstrucción de los caminos y pasos reales, vecinales ó de montaña, como el corteamiento de las propiedades, sin que previamente haya sido concedida por la Junta E. Administrativa, la autorización que corresponde.

23—No podrá V. salir de su Sección, sin previa autorización de esta Jefatura, salvo en casos urgentes de servicio.

24—No permitirá V. inhumación de cadáveres, á no ser en los Cementerios destinados al efecto.

25—Deberá V. formular una lista trimestralmente, de todos los vagos que se encuentren en su sección, la que remitirá á esta Jefatura, acompañada de un certificado visto por el Teniente Alcalde, con presencia de dos vecinos, y que exprese los antecedentes y condición de aquellos individuos para conocer esta Jefatura el número de los mismos.

26—Siempre que por cualquier motivo exija el cambio ó alteración del personal de su policía lo comunicará V. á esta Oficina, proponiendo las personas que deban llenar las vacantes.

27—No cobrará V. multa de ningún género, sin otorgar la correspondiente papeleta de la libreta talonaria de que siempre debe estar munida esa oficina, bajo seria responsabilidad.

28—El importe de las multas cobradas, así como el de otra cualquier entrada será remitido á esta Oficina en los primeros días de cada mes.

29—El Código Rural, las presentes instrucciones, notas, armas y demás que corresponda al servicio de esa Policía serán cuidadosamente conservadas, debiendo entregárselas bajo inventario, cuando fuere reemplazado en su puesto.

Dios guarde V.

PABLO ORDOÑEZ.

Señor Comisario de

GACETILLA

PREVENCIÓN

Para evitar dificultades en el cobro de los avisos y trabajos sueltos, preventimos que no insertaremos ningún aviso en nuestro periódico, ni entrearemos ningún trabajo, si

previamente no se abona su importe.

LA ADMINISTRACION.

Lo que vi de ayer a hoy—En época no muy lejana, los guardias civiles de que trata la siguiente resolución del coronel Vázquez, habrían sido agraciados con un ascenso por la misma causa que ahora hace que sean castigados.

CIRCULAR

Gefatura Política.

Junio 19 de 1888.

El vigilante 2^o Gregorio Frede, y el guardia civil Martín Medina, pertenecientes a la policía de la sub-comisaría del Puerto y que comunita Vd. en su parte de esta fecha, hicieron uso de sus armas contra el vecino don Carlos Resano, han sido penados con dos días de cárcel, quedando desde hoy borradados del personal de policía.

Se hace necesario que haga Vd. presentar a todos los individuos que componen esa Policía, que estoy dispuesto a castigar severamente faltas de esa naturaleza, y que los guardianes del orden público son los que han designado para hacer respetar la vida e intereses de los habitantes, y en ningún caso están autorizados para hacer uso, de sus armas contra aquellos.

Para mejor conocimiento de esa policía la reuniré Vd. y dará lectura de lo contenido en la presente.

Lios guarda a V. muchos años.

Gregorio Vazquez.

Testimonio merecido—Dice un colega de Montevideo:

“Por iniciativa de la logia masónica “Giordano Bruno”, la vía a ser regalado al Sr. Fiscal de lo Civil, Dr. Fein, un riquísimo álbum, el cual será llenado de firmas entre los masones.”

Casamiento de un conocido

—Dice un diario de Montevideo:

“Esta noche contrajo enlace matrimonial el mayor Lopez, ayudante del Inspector General de Armas coronel Santos Arribio, con la señorita Lola Ximenez.

La boda y la fiesta consiguiente se celebrará en la casa de la familia del comandante Sixto Rodriguez, ayudante del Presidente de la Republica.

La Confitería Americana, es la encargada del ambigú y servicio de mesa.”

El dentista Grieco—Como estaba anunciado, anteayer llegó a este el Cirujano dentista don Pascual Grieco—Prevenimos a los que necesiten de sus servicios, que permanecerán muy pocos días en esta.

Don Felipe C. Galan—Desde el domingo a la noche se encuentra en esta el apreciable ciudadano don Felipe C. Galan, antiguo vecino y propietario del Departamento,—que, como se sabe, reside desde hace tiempo en Buenos Aires.—Los saludamos.

El Malvinas—Con bastante cargo para nuestros camerciantes, llegó de Montevideo el lunes el vapor nacional Malvinas.

A pagar—El martes partió para campaña el Inspector de Policias del Departamento, conduciendo los dos meses de sueldos que se les adeudaban a las policias.—Ese empleado, lleva órden del señor Jefe Político de efectuar el pago personalmente y de presente.

Directores—Esta noche son esperados los directores locales de Liebigs Extract of Meat Company Limited, señores Sassemberg, Hoffmann y Borstrand.

Sub delegado interino—El mérates partió para Sanchez el capitán don Carlos Rifaud, quien como lo anunciamos, va a desempeñar interinamente el puesto de Sub Delegado de aquél paraje.

Como lo hemos dicho antes, tenemos la seguridad de que Rifaud se hará acreedor al aprecio y la consideración de aquel vecindario, por su buen comportamiento como funcionario público.

Vapores—Hoy sube el Saturno.

Mañana buja el Minerva y sube el Ricadiaca.

Diligencias—Ayer salió para Pay-

sandí la Ascension y regresa el lunes. Hoy llega de campaña la do Prospero Belenguer y regresa el domingo a primera hora.

Cuando digo que te adoro!—No obstante el decreto del Gobierno que publicamos en otra sección, es seguro que el domingo no podrán verificarse las elecciones de tres titulares y suplentes de la Junta E. A. como está mandado, a causa de su materialmente imposible por no haber el tiempo suficiente para reunir la Junta Electoral y comunicar dicho decreto a las mesas receptoras de votos.

Entendemos que en ese sentido se ha telegrafizado al Gobierno.

Cómo se pide—De todo punto gastos accedemos al siguiente podido:

LA CORRESPONDENCIA

EJECUTA DE LA TACSE

133-RINCÓN-133

CIRCULAR

Montevideo, Junio 17 de 1888.

Sr. Gerente :

A tiempo de comunicar á Vd. la aparición del diario vespertino LA CORRESPONDENCIA, que verá la luz pública el 2 de Julio próximo, le ruego que, dando anticipadamente un testimonio de compatriotismo, se sirva enviar á esta oficina, desde el 28 del corriente un número de la importante publicación de su digno cargo, asegurándole la mayor religiosidad en el canje.

Agradeciéndole de antemano el favor que solicito, ofrezco al Sr. Gerente las seguridades de mi más alta consideración.

OROSMÁN MORATORIO,
Gerente-Administrador.

SECCION JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental
a cargo del

DOCTOR DON FRANKLIN BAYLEY
Actuario—D. José S. Gonzalez
Alguacil—José R. Feo

DESPACHO

—Dia 27—

Vila con Liebig, Fein y Gonzalez con Simonelli, Polo con Polo, José Moraglini, sucesión Caldas con Monra, Exhorto de San José, Boni con la Comisión de Dolores, Arrou con Acosta. Independencia, Junio 27 de 1888.

Jose S. Gonzalez, Actuario.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público la apertura de sucesión de don GERTRUDIS TEIXEIRA BRASIL DE PEREYRA, que se cita llana y emplea á todos los que quieran testificar en su derecho á sus bienes para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de deducir sus acciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Independencia, Junio 23 de 1888.—José S. Gonzalez.

AVERTIMENTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Rio Negro Doctor don Franklin Bayley, se hace saber nuevamente al público que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado con el fin

Tienda, almacén y ferretería
DE
JOSÉ CORVETTO
Calle Maldonado esq. Artigas

Surtido permanente en los ramos de Tienda Almacén, y Ferretería.

EDUARDO ACEVEDO

ABOGADO

JUAN J. MENDOZA

PROCURADOR

Se encargan de la dirección y defensa de asuntos judiciales y administrativos, arreglo de testamentos etc.

Tienen su Estudio en la calle 25 de Mayo núms. 1 a 5.

Teléfono La Union núm. 6.



FARMACIA ALEMANA

DE

SANTIAGO MARESMA & Ca.

Calle Progreso esquina 18 de Julio

FRAY BENTOS

Altas novedades!

Especialidad en calzado para Srs. hombres y niños
En la zapatería argentina



GREGORIO V. GOYENECHE
REMATADOR, PROCURADOR Y COMISIONISTA

Calle Progreso núm. 5

AGENCIA MARITIMA

DE

JUAN J. MENDOZA

Calle 25 de Mayo núm. 1

TELÉFONO «LA UNION» N° 6

FRAY-BENTOS

Agencia de LA PLATENSE FLOTILLA C° L.

id de LA VELOCE

id de CHARGEURS REUNIS

Despacho de Buques y Vapores—Despacho de Aduana en general

Servicio completo de Chatas y embarcaciones

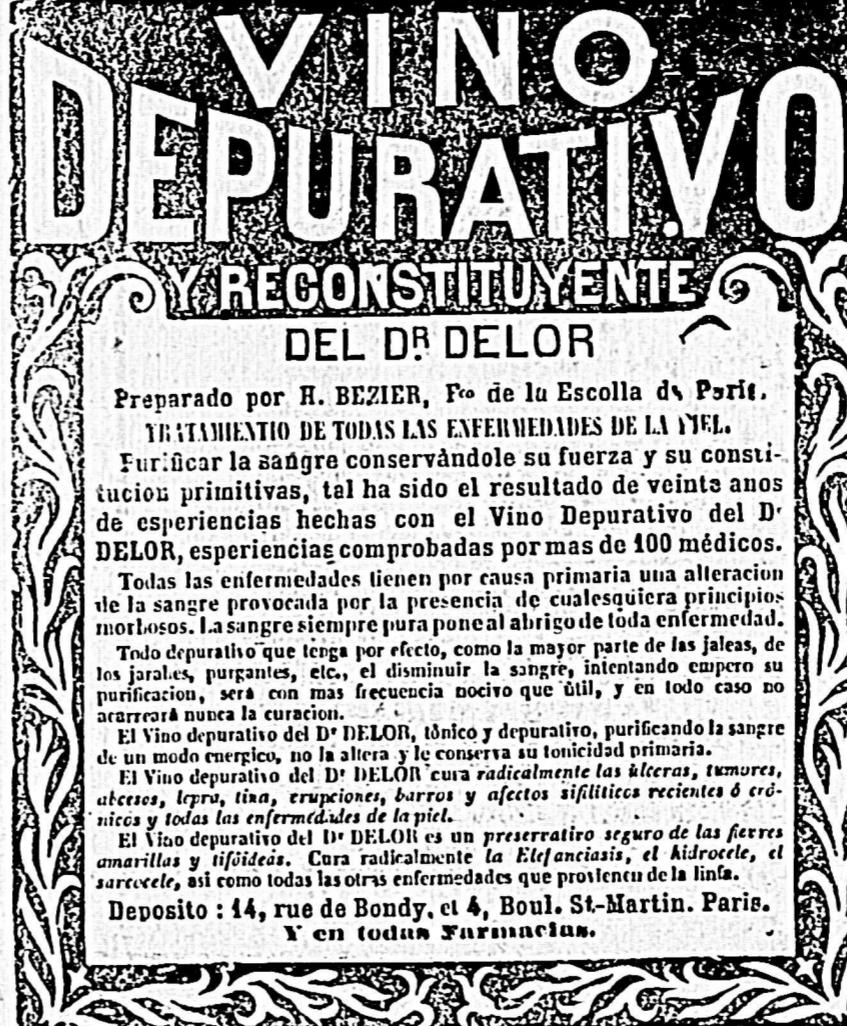
PARA CARGA Y DESCARGA DE BUQUES Y VAPORES

Y

PASAJE DE ANIMALES

A la costa argentina

Se encarga de la consignación de cargas y encomiendas de Montevideo y Buenos Aires y todos los puertos del Uruguay, Paraná y Paraguay y viceversa,—y su conducción hasta su destino



LA "SUD-AMERICANA"
SOCIEDAD NACIONAL
DE SEGUROS MUTUOS
CONTRA INCENDIOS

Siendo esta la Sociedad que ofrece más ventajas a los asegurados, tanto en lo económico como en lo garantizado, conviene a todos los que tengan riesgos contra el fuego, que se enteren de esta Sociedad, pues los asegurados en la «Sud-Americana» tienen 80 ojo de beneficio sobre cualquier otra Compañía.

OFICINA GENERAL
CALLE CAMARAS NUMERO 156
MONTEVIDEO

EL COMERCIO

PERIODICO DE LA MAÑANA

OFICINA DE REDACCION, ADMINISTRACION
Y TALLER DE OBRAS
CALLE MALDONADO 8, 10

La Administración, deseosa de responder a la creciente aceptación que de día en día tiene este periódico, y al constante pedido que de trabajos viene haciéndosele, ha establecido un

TALLER DE OBRAS

montado con arreglo a los últimos adelantos en la Tipografía. En él, se confeccionan periódicos, memorias, folletos, circulares, esquelas, memorandums, cuentas, carteles, turjetas de visita para las que cuenta con elegantes letras, talonarios y toda clase de trabajos comerciales.

La prontitud y economía en los precios, recomiendan este establecimiento.

NICOLAS CANEPA

PROCURADOR, REMATADOR Y COMISIONISTA

Ha trasladado su escritorio y domicilio a la calle Florida núm. 124, frente a la Sastrería del Sr. Sicca, donde ofrece sus servicios a su clientela y al público.

BARATILLO

DEL

BASQUITO MARMOL

MERCERIA

TIENDA

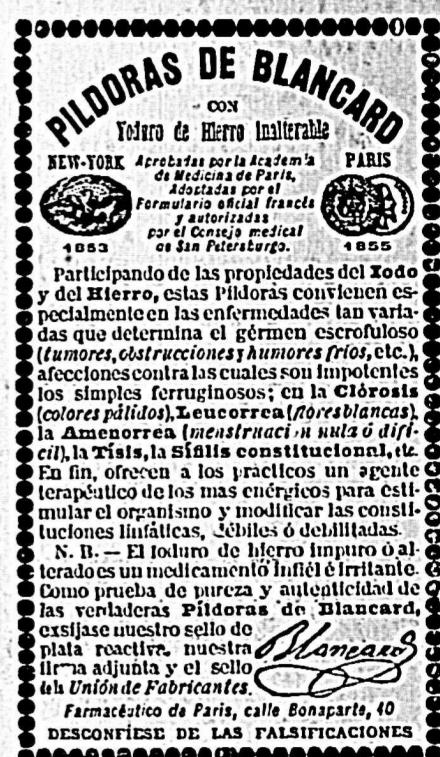
ALMACEN

Y FERRETERIA

De mi regreso de la Capital, ofresco a mi numerosa clientela, un surtido espléndido y esmerado en los ramos indicados, tanto en calidad como en los precios, los cuales serán sin competencia. Acuden, pues al Baratillo del **BASQUITO** y se convencerán de lo dicho.

Esquina Paysandú y 33

Miguel del Marmol



LINEA DE DILIGENCIA

A

CAMPANA

EMPRESA INDEPENDENCIA

Encargado: Próspero Belenguer

NUEVO ITINERARIO

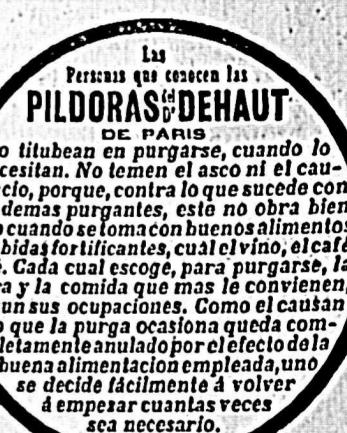
Desde el 1º de Diciembre

SALIDAS

Los días 1, 7, 13, 19, y 26, de cada mes

LLEGADAS

Los días 4, 10, 16 22, y 28, de cada mes



AL PÚBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio que hemos comprado todas las existencias del Café y Billar de don Jayme Bojorge.

Independencia, Junio 13 de 1888.
Juan Elisechi y Ca.